

COMISIÓN REGIONAL DE

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN



Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la de la Comisión de PLDYA.



@ComisionPLDRCO

COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO



MI, LD, CP y PCPLD
Santiago Galván Espinosa
Presidente



Mtro. David Ascensión
Vargas
Vicepresidente



C.P.C. y P.C.P.L.D. Gabriel
Antonio Medina Pérez
Secretario



C.P.C. y P.C.P.L.D Ivette
García Rendón
Tesorera



L.C. y P.C.P.L.D. Ignacio
Arias García
Relaciones y Difusión

*Fortaleciendo la prevención y la
protección patrimonial.*



COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN



CONTENIDO

06

Integrantes

08

Editorial

17

El Impacto de las Facultades de la UIF en tus Finanzas

C.P.C. Ranulfo Javier Romero González

26

Los “No Sujetos Obligados” a los que les aplica la legislación relativa a la Prevención de Lavado de Dinero

CP y PCPLDA Salvador Garcia Torres

Fortaleciendo la prevención y la protección patrimonial.





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

Dr Francisco Ernesto Patiño Richarte

Aguascalientes

CPC y Dr Gustavo Saucedo Cervantes

Aguascalientes

CP y MGR David Ascensión Vargas.

Celaya

CPC Gerardo Arredondo Segura

Celaya

CP Edgar Trujillo Vaca

Celaya (Acámbaro)

CPC Alejandro Camarena Berra

Colima

CPC y Dra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano

Colima

LCP y MF Maricela Rodríguez Servín

Guadalajara

CPC y MF Ma Luisa Martínez Vázquez

Irapuato

CP y PCFI Gonzalo Camacho Díaz

Irapuato

CP Ismael Juárez Arroyo

Irapuato

CPC Ranulfo Javier Romero González

León

CPC y PCPLDA Maria Guadalupe Monreal Rodríguez

León

CP y PCPLDA Diana Laura Leon Hernández

León

CPC y PCPLD Gabriel Antonio Medina Pérez

Michoacán

CPC y MI Rigoberto Duarte Ochoa

Michoacán





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

CPC Y MF David Pantoja Ruiz

Michoacán

LC y PCPLD Ignacio Arias García

Nayarit

LCP y MI Ana Angelica Pérez Valladares

Occidente de Michoacán

CP y PCPLDA Salvador Garcia Torres

Occidente de Michoacán

MDF, LD y CPC Carlos Bautista Sánchez

Querétaro

MDF, LD y CPC Tomás Cisneros Medina

Querétaro

MDF, CP y LD Jaime Echavarría Melgarejo

Querétaro

CP Oscar Barcenas Ronquillo

Querétaro

CPC, PCPLD y MPLD Ivette García Rendón

Salamanca

CPC y PCPLD Jerónimo Martínez Mireles

Salamanca

CP y MF Juan Manuel Rodríguez García

Salamanca

CPC Ricardo Cazares Castillo

San Luis Potosí

MI, LD, CP y PCPLDA Santiago Galván Espinosa

San Luis Potosí

CPC Miguel Izaguirre Sánchez

San Luis Potosí

C.P. Elva Guadalupe Canseco Andrade

San Luis Potosí



COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

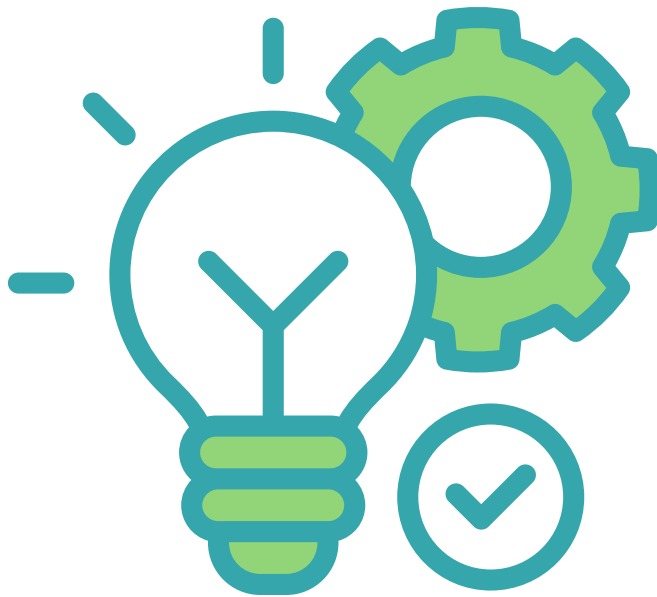
CCP al que Pertenece

CP, MF y PCPLDA Martha Patricia Quintana Olmos

Santa Fe de Guanajuato

MF, CPC y PCPLD-UIF Ruth Esperanza Lugo Martínez

Santa Fe de Guanajuato





EDITORIAL

PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Siguiendo con el compromiso de publicar las aportaciones que los integrantes de la Comisión Regional Centro Occidente de Prevención de Lavado de Dinero del IMCP tienen a bien compartir con todos nuestros ávidos lectores interesados en esta materia, en este bimestre encontramos dos interesantes y útiles colaboraciones:

- El Impacto de las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera en tus finanzas, firmado por Ranulfo Javier Romero González, contador público certificado; y
- Los “no sujetos obligados” a los que les aplica la legislación relativa a la Prevención de Lavado de Dinero, de la pluma de Salvador García Torres, contador público certificado en prevención de lavado de dinero y anticorrupción.

Cuando escuchamos hablar de una Unidad de Inteligencia Financiera, es inevitable recordar que, en el concierto internacional, la necesidad de intercambio seguro de conocimiento especializado que se deriva de la inteligencia financiera constituye el fin del Grupo Egmont. En principio, podríamos celebrar que hay comunicación entre distintas entidades de los distintos miembros -países- de dicha organización, sin embargo, cuando advertimos que uno de sus objetivos



MI, LD, CP Y PCPLD
SANTIAGO GALVÁN
ESPINOSA

Presidente Comisión Regional de PLDyA
Expresidente del CCP San Luis Potosí



de homologar, estandarizar y compartir dicho conocimiento con el fin de combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los delitos subyacentes conexos, no podemos sino advertir que estamos frente a la presencia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esto es, recursos que son consecuencia - quizá fin - de la comisión de distintos tipos de delitos. El movimiento de capitales, especialmente aquellos cuyo origen es difícil conocer, requiere que especialistas financieros deben poner su intelecto para desentrañarlos y encontrar tras velos tecnológicos y corporativos, estructuras financieras complejas construidas para dar apariencia de licitud a los recursos que, no obstante, su origen ilícito, pareciera que circulan libremente de país en país.

De manera simplista, hablar de “inteligencia” es referirse a un proceso metódico en el que los datos se agrupan, analizan y clasifican para construir, a través de su selección ordenada, información; misma que se convierte, a su vez en el insumo principal para poder tomar decisiones sobre bases sólidas, comprobables, medibles y hasta prospectivas.

De acuerdo con el Grupo Egmont, una Unidad de Inteligencia Financiera funciona como centro nacional para la recepción y el análisis de informes de transacciones sospechosas e



información relevante sobre lavado de dinero, delitos subyacentes conexos y financiamiento del terrorismo, lo cual, en México, en el rubro de reportes, se actualiza con los avisos en Informes para los sujetos obligados (APNFD) por un lado y, por el otro, a través de los reportes de los integrantes del Sistema Financiero. En general, una Unidad de Inteligencia Financiera, puede configurarse bajo varios tipos de modelo:

Judicial, una UIF dentro del poder judicial donde las agencias de investigación reciben denuncias de actividades financieras sospechosas permitiendo a las autoridades judiciales reaccionar rápidamente incautando fondos, congelando cuentas, realizando interrogatorios, deteniendo personas, llevando a cabo registros, etc.

Modelo de Aplicación de la Ley, en el que, a través de la legislación y sus obligaciones se apoyan los esfuerzos de



múltiples autoridades policiales o judiciales para investigar el lavado de dinero.

Modelo Administrativo, en el que a través de una autoridad administrativa centralizada e independiente que recibe y procesa información financiera, la transmite para integrar las denuncias a las autoridades competentes.

Híbrido: intermediario de divulgación y enlace con las autoridades judiciales y policiales. (combina elementos de al menos dos modelos de UIF).

Partiendo del conocimiento de una UIF en nuestro País, el autor, Ranulfo Javier Romero González, cuestiona una aparente migración de modelo de UIF actual, vía la validación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin pasar por la construcción del andamiaje legislativo correspondiente.

Es muy interesante esta colaboración pues su lectura nos plantea una muy interesante postura crítica en la que el

lector tendrá que evaluar: si los hechos, el pragmatismo y el ideal de aplicación expedita de medidas punitivas significa mayor seguridad o contribuye a la generación de un Estado donde el Derecho pareciera pasar a un segundo plano frente, lo cual, paradójicamente, se fomenta la incertidumbre y la inseguridad.

Por otro lado, desde Zamora, Mich. Salvador García Torres, plantea en su interesante colaboración una preocupación sobre la necesidad de que la legislación Antilavado se extienda a aquellas personas que, no estando incluidas entre la lista de sujetos obligados por desarrollar actividades vulnerables, en los hechos interactúan como clientes y usuarios con quienes sí lo están.





Su tesis, interesante en sí misma, refleja una necesidad de ampliar el cumplimiento de diversas obligaciones emanadas de la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a quienes son clientes o usuarios (a partir de la reforma del 2025, “personas clientes o usuarias”) de quienes realizan actividades profesionales no financieras designadas -término que internacionalmente de acuerdo al lenguaje utilizado en las 40 recomendaciones del GAFI que nuestra legislación refiere como “actividades vulnerables”-, lo cual, podríamos decir, sería un segundo círculo de sujetos obligados.

Ahora bien, siguiendo su tesis, cabría la pregunta si posteriormente sería necesario un tercer círculo y así sucesivamente hasta llegar a un estado en el que cualquier actividad económica estuviera obligada, por ejemplo, a:

a) desarrollar medidas para conocer a

sus clientes construyendo un expediente de cada cliente o usuario;

b) tener un sistema de registro y seguimiento de todas sus operaciones;

c) indagar sobre el beneficiario controlador o bien solicitar algún tipo de registro en el que cada persona inscribiera ante un padrón del Estado a su beneficiario controlador (con la confidencialidad y medidas de seguridad que solo permitieran revelar el dato mediante orden judicial);

d) implementar un Manual de Políticas que obligue a toda organización y sus integrantes a seguir políticas puntuales y pasar por los filtros necesarios para asegurar un efectivo rol de “gatekeeper” a toda entidad que opera dentro del marco formal;



e) implementar medidas que contribuyan a la cultura empresarial ética, implementando las mejores prácticas que, de manera preventiva, tiendan hacia el cumplimiento integral.

En fin, aunque es lamentable que el impacto de los recursos de procedencia ilícita haya permeado de tal forma en nuestra economía, es responsabilidad de todos -al menos- plantear alternativas de solución; una medida en tal sentido puede ser el ampliar el espectro de obligaciones de prevención de lavado de dinero hacia más actores económicos, esto es, implementar determinadas medidas reforzadas para evitar que dicho cáncer financiero continúe.

En fin, como lo hacemos con el contenido de cada Boletín, les invitamos no solo a su lectura, sino a comentar sobre su contenido, de tal manera que a través del intercambio de conocimiento, fortalezcamos la conciencia preventiva y los valores éticos empresariales.

Atentamente

C.P. y Lic. PCPLDyA, Santiago Galván

Presidente de la Comisión Regional Centro Occidente del IMCP de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.



El Impacto de las Facultades de la UIF en tus Finanzas



Antecedentes:

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en México, creada en 2004, tiene como finalidad central prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Lo logra recibiendo y analizando reportes de actividades sospechosas de entidades financieras, para diseminar inteligencia que permita combatir el crimen organizado y proteger la integridad del sistema financiero.

Sus objetivos principales incluyen:

- **Prevención y Detección:** Recibir reportes de actividades vulnerables y entidades financieras (mediante la CNBV o el SAT) para detectar movimientos inusuales.
- **Combate al crimen:** Analizar la información para identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita y denunciar ante la Fiscalía General de la República.

- **Transparencia Financiera:** Reforzar la confianza en el sistema financiero mexicano y cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- **Seguridad Nacional:** Romper el anonimato financiero del crimen organizado.

La UIF es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

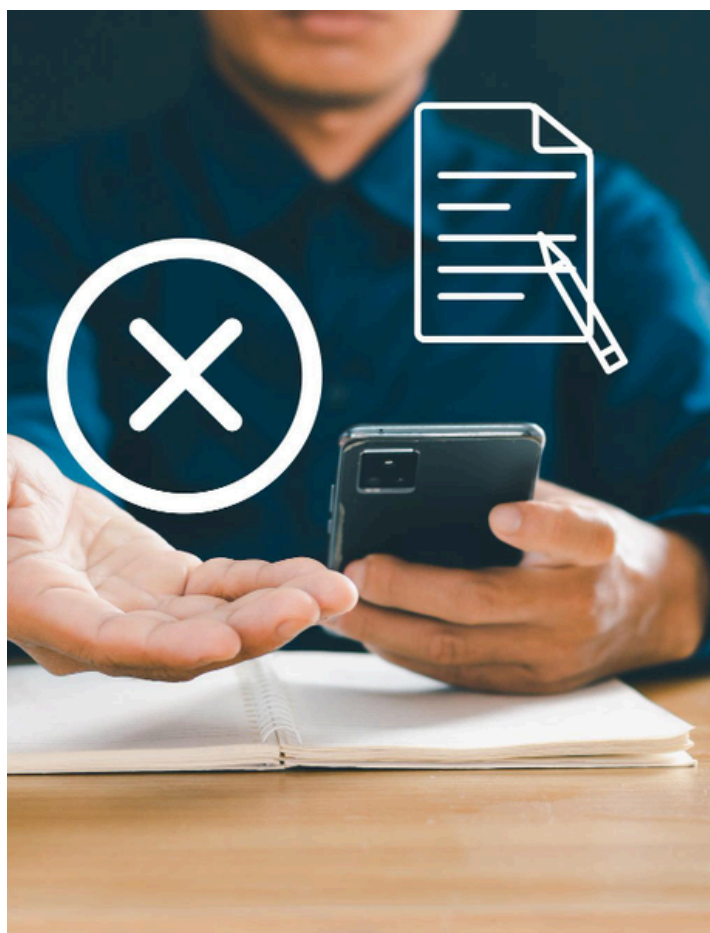
Situación Preocupante:

Recientemente, se han generado importantes discusiones en torno a las herramientas legales de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en México y su impacto en la vida financiera de los ciudadanos. La UIF, como organismo encargado de prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, cuenta con facultades que, si bien buscan salvaguardar el sistema financiero, también han generado preocupación sobre la protección de los derechos de los individuos.

Herramientas que está utilizando:

El Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito: **El Bloqueo de Cuentas.**

El Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito faculta a la UIF a ordenar el



bloqueo de cuentas bancarias cuando detecta operaciones consideradas como inusuales o sospechosas, que podrían estar vinculadas a actividades ilícitas. Esto significa que, si tu nombre o el de tu empresa es incluido en la Lista de Personas Bloqueadas (LPB), las instituciones financieras deben suspender inmediatamente todas las operaciones relacionadas contigo. No podrás:

- Contratar nuevos servicios financieros.
- Realizar pagos electrónicos.
- Utilizar tarjetas de débito o crédito.
- Hacer transferencias bancarias.
- Retirar dinero de tu cuenta.

Este bloqueo no implica automáticamente un delito comprobado, sino que actúa como una medida preventiva para evitar el movimiento de recursos mientras se investiga su origen. Históricamente, la constitucionalidad de esta facultad fue discutida, especialmente si no provenía de una solicitud de un gobierno extranjero. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha validado la facultad de la UIF para bloquear cuentas sin orden judicial, basándose en "indicios suficientes" de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, revirtiendo jurisprudencia anterior. La Corte ha señalado que se trata de una medida cautelar de "molestia" y no de una sanción definitiva.

Dicha validación fue emitida el día 6 de abril del 2026; aplica ante indicios de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Puntos clave sobre la validación de la SCJN:

- **Constitucionalidad:** El pleno de la Corte avaló la reforma al artículo 116 BIS 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, validando que el bloqueo no viola la presunción de inocencia, ya que tiene fines preventivos del sistema financiero.
- **Alcance:** La UIF puede ordenar el bloqueo tanto por solicitudes de autoridades extranjeras como por investigaciones nacionales.



- **Fundamento:** La medida busca combatir el dinero ilícito, ajustándose a estándares internacionales.
- **Defensa:** Aunque el congelamiento es inmediato, los afectados conservan medios de defensa administrativos y judiciales para impugnar la medida.
- **Votación:** El proyecto fue presentado por la ministra Loretta Ortiz Ahlf y aprobado por mayoría en el máximo tribunal.

Este nuevo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituye interpretaciones anteriores que limitaban la facultad de la UIF, consolidando un criterio de mayor alcance: la SCJN valida la facultad de la UIF para bloquear cuentas bancarias sin orden judicial. Según los Comunicados de Prensa de la propia Corte No. 053/2026, se busca garantizar la seguridad del sistema financiero sin dejar en indefensión a los particulares.

La Ley de Amparo 2025: **¿Menos Opciones de Defensa Inmediata?**

En octubre de 2025, el Congreso aprobó cambios a la Ley de Amparo que también tienen implicaciones en estos bloqueos. Estos cambios han generado inquietud, ya que se prohíbe a los jueces federales conceder suspensiones automáticas a personas o empresas afectadas por los bloqueos de la UIF.

Esto no significa que las personas queden indefensas. Según lo expresado por Arturo Zaldívar, coordinador general de Política y Gobierno de la Presidencia, si bien inicialmente no proceden las suspensiones automáticas, si una persona puede acreditar el origen lícito de sus recursos, la suspensión se le otorgará. Los ciudadanos deben demostrar el origen legítimo de sus fondos para que se levante cualquier restricción.

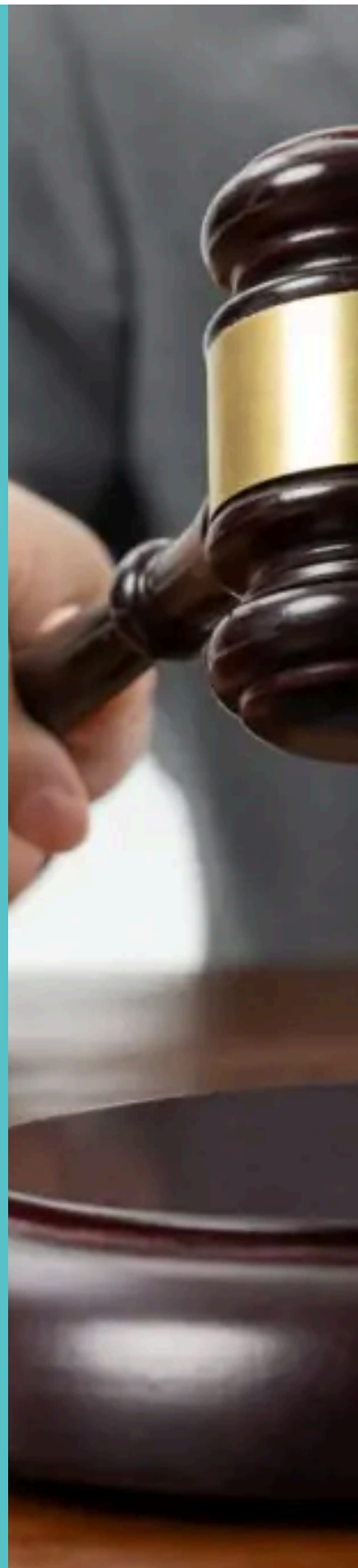
¿Qué Puedes Hacer si Sientes que tus Derechos son Afectados?

Si tu cuenta bancaria es bloqueada, tienes recursos legales para impugnar la decisión:

1. Impugnar la inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas: Puedes interponer un amparo directo, un juicio contencioso administrativo o solicitar una audiencia ante la propia UIF.
2. Impugnar el bloqueo de las cuentas bancarias: El principal mecanismo es un amparo indirecto ante tribunales de circuito.

Es crucial recordar que la prioridad legal suele ser salir de la Lista de Personas Bloqueadas, ya que, mientras permanezcas en ella, tus finanzas pueden volver a ser restringidas, incluso si logras desbloquear tus cuentas temporalmente.

Mantener la transparencia y documentación adecuada de tus operaciones financieras es fundamental para protegerte ante cualquier investigación o bloqueo preventivo.





Los “No Sujetos Obligados” a los que les aplica la legislación relativa a la Prevención de Lavado de Dinero



Introducción.

La LFPIORPI, su reglamento y las reglas de carácter general han sido diseñadas para imponer obligaciones específicas a los llamados “Sujetos Obligados”, que son aquellos que realizan actividades vulnerables, así como a las instituciones que integran el sistema financiero.

Sin embargo, existe un grupo que no es identificado de manera puntual en las legislaciones, pero igualmente relevante: las personas físicas y morales que, sin ser sujetos obligados ni instituciones financieras, interactúan con ellas y pueden verse involucradas en supuestos legales que requieren atención y cuidado.

Se trata de individuos personas físicas o morales que no realizan actividades vulnerables de manera habitual y que no forman parte del sistema financiero, pero que:

- Contratan servicios con instituciones financieras.



- Celebran operaciones con sujetos obligados (por ejemplo, compra de inmuebles, joyas, obras de arte, vehículos, etc.).
- Participan en transacciones que, por su monto o forma de pago, pueden despertar alertas regulatorias o de restricción en el uso de efectivo.

Su interacción con el sistema financiero y con los sujetos obligados los coloca bajo ciertas obligaciones de manera indirecta; por lo cual, si los toca la regulación de PLD, son a estas personas a las que llamo “NO SUJETOS OBLIGADOS.”

Desarrollo.

Entonces, estás personas que de primera línea no son sujetos de las legislaciones de manera directa sí tienen ciertas

obligaciones de manera indirecta como lo son:

Proporcionar información veraz, completa y comprobable al abrir cuentas bancarias, contratar seguros o realizar inversiones en el sistema financiero, así como al realizar operaciones como lo son compra venta de inmuebles, constitución de personas morales, compra de obras de arte, compra de vehículos, por decir algunos ejemplos; es decir, cuando una persona física o moral (“NO SUJETOS OBLIGADOS”) interactúa con algún sujeto obligado o con el sistema financiero, deberá cumplir con las formalidades de identificarse; de lo contrario, la operación no podrá llevarse a cabo en ciertos supuestos y umbrales.

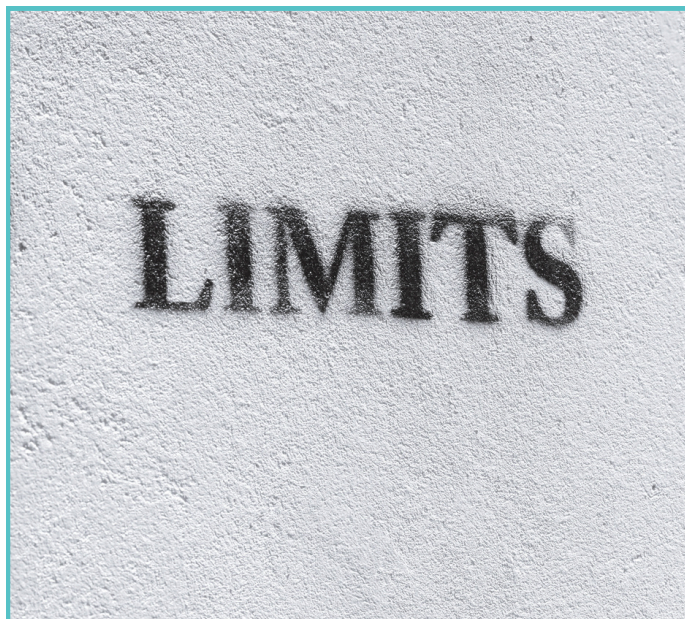
La restricción del uso de efectivo de la LFPIORPI aplica para todo el que “liquide o pague, así como la aceptación de liquidar o el pagar en efectivo”; es decir, que no es exclusiva de los sujetos obligados, sino que aplica a todas las personas que realicen compra venta de: inmuebles, vehículos, joyería, boletos de juegos de apuestas, sorteos, partes sociales o acciones, aunque estas personas no se dediquen de manera habitual a las actividades señaladas en el artículo 17 de la LFPIORPI y no sean señalados como sujetos obligados (“NO SUJETOS OBLIGADOS”), deberán acatar esta restricción.

Detonar avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera, a través de las instituciones financieras y de los sujetos obligados; en ocasiones, sus clientes o usuarios (NO SUJETOS OBLIGADOS) detonan estos reportes por operaciones sospechosas o relevantes e inusuales que salen de su perfil transaccional, o que rebasan umbrales en las actividades vulnerables por operación o por acumulación. Estos reportes se generan sin que los clientes o usuarios (NO SUJETOS OBLIGADOS) se den cuenta de lo que sucede con sus actos u operaciones (cosa que no deberían saber).

Por lo anterior, estos **“NO SUJETOS OBLIGADOS”**, al tener las interacciones mencionadas, tienen Obligaciones de las mencionadas en las legislaciones antilavado de dinero, además de ciertos riesgos jurídicos, como lo son: el bloqueo de sus cuentas bancarias, investigaciones y sanciones administrativas, pecuniarias y penales, aun sin ser de los llamados sujetos obligados de la LFPIORPI o formar parte de las instituciones que integran el sistema financiero.

Conclusión.

El marco regulatorio mexicano en materia de PLD no se limita a los sujetos obligados y a las instituciones financieras, las persona físicas y morales (“NO SUJETOS OBLIGADOS”) que



interactúan con ellos deben asumir responsabilidades indirectas que, de ser ignoradas, pueden derivar en consecuencias legales graves.

Por lo tanto, estos “NO SUJETOS OBLIGADOS” deben conocer la legislación aplicable al tener esta interacción y tener una cultura de prevención y mitigación de riesgos, como pudieran ser: conservar contratos, facturas y comprobantes que acrediten la licitud y trazabilidad de las operaciones; privilegiar transferencias electrónicas sobre pagos en efectivo; consultar especialistas en la materia antes de realizar operaciones significativas.

La cultura de cumplimiento y la trazabilidad de recursos se constituyen como principios esenciales para mitigar riesgos y garantizar la seguridad jurídica en un entorno cada vez más vigilado por las autoridades.

21 DE ABRIL DÍA MUNDIAL DE LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN



INNOVACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO: EL NUEVO PARADIGMA EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

En el marco del Día Mundial de la Creatividad e Innovación, la prevención del lavado de dinero enfrenta un punto de inflexión: el cumplimiento normativo ya no puede sostenerse únicamente en esquemas tradicionales, sino que exige una evolución hacia modelos más eficientes, dinámicos y tecnológicamente robustos.



La reforma a la Ley Antilavado establece la obligación de contar con **mecanismos automatizados** que permitan:

- Llevar a cabo un monitoreo permanente de los actos u operaciones con las personas Clientes o Usuarios.
- Identificar aquellas que no se encuentren dentro de su perfil transaccional.
- Dar seguimiento intensificado a las personas Clientes o Usuarios que sean consideradas Personas Políticamente Expuestas o de alto Riesgo.



**LA TECNOLOGÍA POTENCIA.
LA INNOVACIÓN PROTEGE.
EL CUMPLIMIENTO
TRANSFORMA.**



La prevención del lavado de dinero no puede permanecer ajena a los procesos de transformación que hoy definen a las organizaciones. Innovar no es una opción estratégica, sino una condición necesaria para garantizar un cumplimiento efectivo, sostenible y alineado con los estándares actuales.



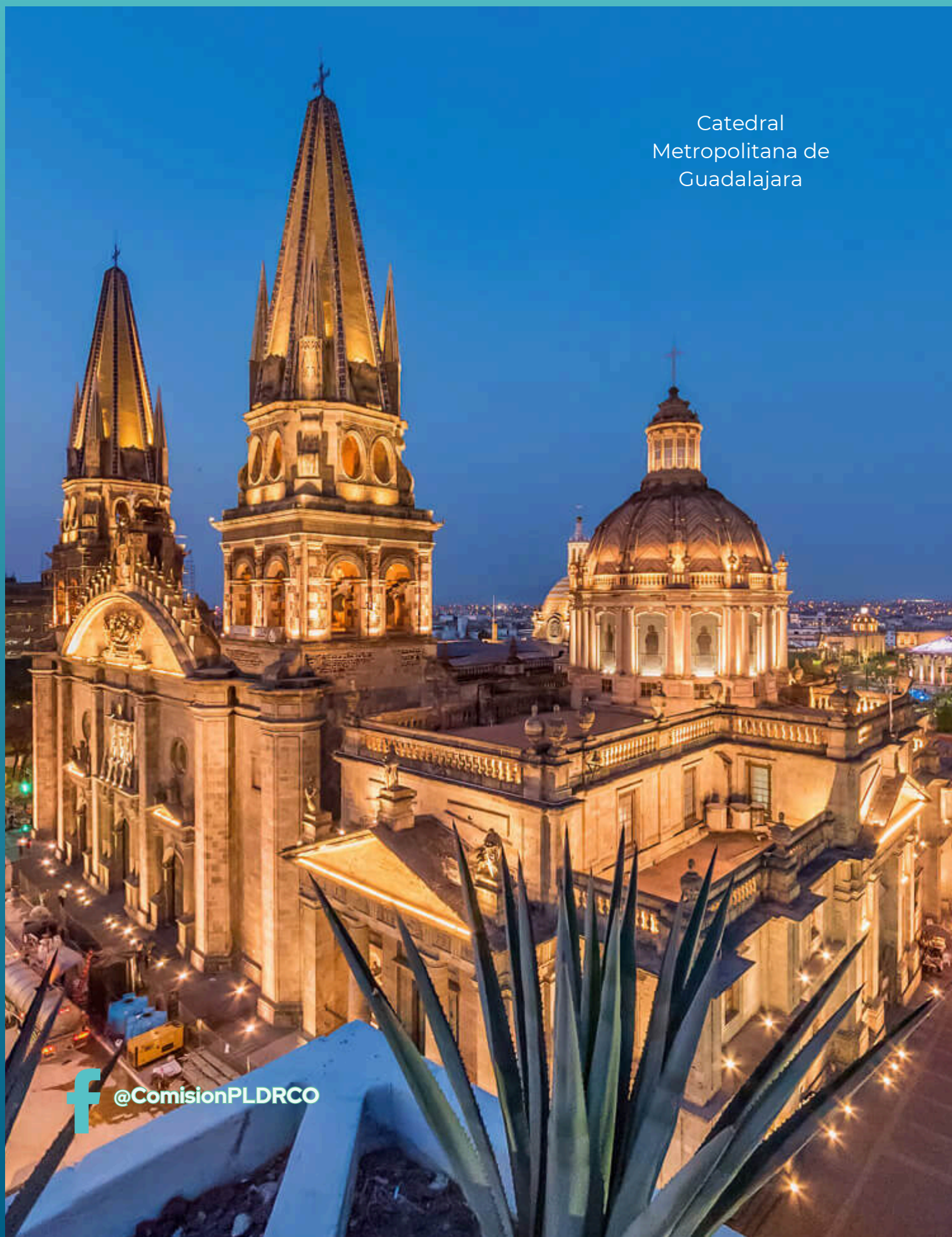
**CUMPLIR ES NUESTRA RESPONSABILIDAD.
INNOVAR ES NUESTRO COMPROMISO CON UN FUTURO ÍNTEGRO.**

Comisión Regional de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción de la
Región Centro Occidente del IMCP

IMCP



Catedral
Metropolitana de
Guadalajara



@ComisionPLDRCO